

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente

LEY

DE RECOMPENSAS Á LOS OFICIALES GENERALES Y PARTICULARES DE LA ARMADA.

Artículo 1.º Las recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los Oficiales generales y particulares de la Armada y sus asimilados serán las siguientes:

Primera. Mención honorífica.

Segunda. Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, de la clase correspondiente á la graduación del agraciado, según el reglamento de la Orden.

Tercera. La misma Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que la obtenga el agraciado. Esta pensión caducará al ascenso, conservándose el uso de la Cruz como distintivo.

Cuarta. La misma Cruz, pensionada como en el caso anterior con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que se obtuvo. Esta pensión

no podrá en caso alguno aumentar por el ascenso, y caducará al obtener el agraciado su retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial general.

Las recompensas tercera y cuarta no podrán nunca concederse sin informe previo de la Junta superior consultiva, expresándose el mismo en las reclamaciones mensuales que se publiquen en la *Gaceta* oficial.

La recompensa cuarta se reservará para premiar méritos muy relevantes, según clasificación que establecerá el reglamento.

Dos pensiones de estas Cruces serán en todo caso incompatibles.

Las citadas pensiones se calcularán sobre el sueldo de los empleos personales de Ejército ó de Infantería de Marina, á los Jefes Oficiales y sus asimilados que al promulgarse la presente ley los disfruten; y en este caso la pensión de la recompensa tercera caducará al amortizarse el empleo personal.

Art. 2.º Las grandes hazañas, los hechos heroicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales serán premiados, en interés del Estado y en consideración á los merecimientos de los Oficiales generales y particulares y sus asimilados y de los Cuerpos é Institutos de la Armada, con las recompensas que expresa la siguiente escala:

PRIMER GRUPO

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos.

SEGUNDO GRUPO

Empleo inmediato del Arma ó Cuerpo á que pertenece el ascendido.

TERCER GRUPO

Primera. Cruz de una Orden militar especial, cuya institución se autoriza por la presente ley. Esta condecoración llevará aneja una pensión, equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato. Esta pen-

sión se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de derechos pasivos á los interesados y sus familias. La pensión caducará al ascenso con todos sus efectos, conservándose el uso de la Cruz. Los Jefes y Oficiales que al promulgarse la presente ley se hallen en posesión del empleo personal de Ejército ó de Infantería de Marina, obtendrán la Cruz con la pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del referido empleo y el inmediato superior; una vez amortizado aquel, la pensión se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Ninguna pensión de la Cruz de la Orden militar podrá exceder de la máxima que está asignada á la Cruz de San Fernando en sus distintos órdenes y en los diversos empleos.

Segunda. Cruz del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo correspondiente al empleo que ejerza el condecorado y el del inmediato superior. La pensión caducará al ascenso, conservándose el uso de la Cruz. Para los que se hallen en posesión de empleos personales de Ejército, ó de Infantería de Marina, regirá lo establecido para tiempo de paz en el artículo anterior.

Tercera. La misma Cruz sin pensión, conforme al reglamento de la Orden.

Cuarta. Mención honorífica.

CUARTO GRUPO

Primera. Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

Segunda. Condecoraciones sin pensión de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en las banderas los hechos de armas más brillantes.

Tercera. Abonos de doble tiempo de campaña á los que cumpliendo las condiciones que el Gobierno determine, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas. Es permutable, á instancia del interesado, la recompensa del segundo grupo por cualquiera de las del tercero.

Son compatibles por un mismo hecho de armas las recompensas individuales con las colectivas del cuarto grupo, y lo es también con la Cruz de San Fernando la recompensa del segundo grupo.

No son compatibles dentro de un mismo empleo las pensiones correspondientes á las recompensas primera y segunda del tercer grupo.

Son compatibles dentro de un mismo empleo dos ó más Cruces pensionadas de la nueva orden del tercer grupo, siempre que el importe total de las pensiones, más el sueldo del condecorado no exceda del sueldo correspondiente al empleo de Capitán de navío ó su asimilado. La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio contradictorio y cumpliendo los requisitos exigidos para obtener la Cruz de San Fernando en cualquiera de sus clases.

Las recompensas primera y segunda del tercer grupo no se concederán sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la acción, consignándose en él todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio del hecho que motive la propuesta. Este parte será redactado, publicado y remitido á la Superioridad en la forma que determine el reglamento.

Art. 3.º En tiempo de paz y solo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesión de las recompensas de que trata el artículo anterior, los siguientes:

Que un militar á bordo ó en tierra, sea ó no Jefe inmediato ó directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á la obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación.

Aquellos en que por su iniciativa y decisión en luchas y combates y con gran riesgo de su vida mantenga un

militar en defensa de la Nación, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública. Y las acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar en que, con grave peligro de su vida, se haya intentado salvar buque ó persona, aunque no se hubiera conseguido.

La clasificación de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno, mediante Real decreto y previo informe de la Junta superior consultiva de Marina.

El Real decreto y el informe se publicarán en la *Gaceta* oficial, y se circulará á la Armada, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse ninguna de las recompensas de que se trata.

Art. 4.º Las recompensas que en paz y en guerra hayan de otorgarse á los Maquinistas, Contra maestros y Condestables y sus asimilados, serán las mismas de los artículos anteriores, con las modificaciones que exige su especial organización. Estas modificaciones serán objeto de un reglamento.

Igualmente serán objeto de un reglamento las recompensas correspondientes á las clases, individuos de tropa y marinería.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los Capitanes de navío, los Coroneles y sus asimilados de los Cuerpos militares de la Armada, y los que se hallen en posesión del empleo personal de Coronel que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesión de la placa de San Hermenegildo, de una de las Cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, ó que en vez de estas dos últimas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, podrán pasar voluntariamente con el empleo inmediato superior á la situación de reserva, y goce del sueldo correspondiente al mismo, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses desde que cumplan estas condiciones, y entendiéndose que renuncian su derecho si no lo reclaman en ese término improrrogable.

Podrán asimismo, y con iguales ventajas, pasar á la situación de reserva los Capitanes de navío, Coroneles y sus asimilados de los Cuerpos militares de la Armada que, contando cuarenta años día por día en el empleo de Oficial, se hallen en posesión de una de las Cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, ó tengan consignada en su hoja de servicios la nota de valor acreditado, siempre que á las de una de las expresadas circunstancias tengan las condiciones indispensables para optar á la Gran Cruz de San Hermenegildo y hayan desempeñado durante tres años por lo menos destinos de plantilla correspondientes á su clase; entendiéndose el plazo de tres meses y la renuncia del derecho en los términos estrictos del párrafo anterior.

La condicion del párrafo anterior de disfrutar cuarenta años día por día en el empleo de Oficial, no será alternativa con las circunstancias restantes, sino preceptiva.

Los efectos de este artículo caducarán á los tres años de promulgada esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

(*Gaceta* del 27 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden, que partiendo de Ampuero, y pasando por Marrón, Augustina y Carasa, termina en la general de Santander y Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpías.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

SANTOS DE ISASA.

(*Gaceta* de 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

De conformidad con lo determinado en la regla 3.º de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la *Gaceta* del diez, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Direccion especial de sanidad en Polanco para practicar la visita de naves en el puerto de la Requejada, de dicho término municipal, en virtud de orden de esta fecha.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 3 de Agosto)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 2 de Junio de 1890.

Sres. Gomez Ceballos, Fernandez Baldor, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender hasta el día de mañana las resoluciones de incidencias de quintas señaladas para hoy.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Ougayo del ejercicio de 1886 á 87.

Amortizar, previa declaracion de urgencia, la plaza de conserje de la Diputación, vacante por fallecimiento de D. Ramon Sainz, y abonar á la vudá del mismo una paga de toca con cargo al capítulo de imprevistos.

Abonar con cargo al mismo capítulo á los porteros Marcelo Estanillo y Joaquín García Diaz 125 pesetas anuales á cada uno, y el estipendio, según cuenta del Profesor de Instrucción primaria, por las lecciones extraordinarias de enseñanza que de a los referidos porteros y á sus compañeros Santiago S. Emeterio y Marcelino Saubastian.

Tener en cuenta para cuando se tome un acuerdo general, las instancias de los Ayuntamientos de Arenas y Vega de Liébana solicitando plazos para el pago de sus atrasos.

Devolver á D. Miguel Fernandez Cavada el proyecto de camino vecinal de Rivero á Las Caidas, pedido por el Ayuntamiento de San Felices.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de caridad a Custodia Palacio, vecina de Rivanoutan al Monte, y en el hospital á la enferma y pobre Isidora Cortés, de Medio Cudeyo.

Reclamar del Alcalde de Camargo varios antecedentes necesarios para resolver respecto á la admision en la casa de Caridad del niño Vicente Castanedo Peredo.

Practicar la distribución de fondos de este mes en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE 1889 A 90.

	Pesetas.
Cap. 1.º Administración provincial	81242
» 2.º Servicios generales	2750
» 3.º Obras obligatorias	3617
» 4.º Cargas	10625
» 5.º Instrucción pública	2591
» 6.º Beneficencia	11554
» 7.º Corrección pública	1833
» 8.º Imprevistos	1667
» 10.º Carreteras	4045
» 11.º Obras diversas	1154
» 12.º Otros gastos	7390
» 13.º Resultas	150000

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia.

En un expediente de registro de cuatro pertenencias de mineral de hierro, que con el nombre de Basilio solicita D. José Ramon de la Vega.

En un recurso contra la providencia del Alcalde de Arenas negándose á nombrar uno de barrio para cada uno de los pueblos á Pedredo, Cohiño y Palacios.

El Vicepresidente, Francisco Sainz Trápaga y Zorrilla—el Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 4 de Junio de 1890.

Sres. Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.), Fernandez Baldor y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Conceder un mes de licencia con objeto de atender al restablecimiento de su salud al Contador de fondos provinciales D. Antonio María Coll y Fuig.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el estado general de los acogidos en la Inclusa, correspondiente al mes de Mayo último.

Manifiestar al Ayuntamiento de Miengo en contestacion á su instancia que por lo que hace á sus montes y sierras debe utilizar los recursos legales, y que en cuanto al expediente de excepcion, se tendrá en cuenta al emitir el informe correspondiente.

Acoger, previa declaracion de urgencia y sin perjuicio de reclamar respecto al primero los documentos necesarios, en el Hospital á Manuel Martinez, vecino de Medio Cudeyo, y en la casa de Caridad á Josefa Braña, de Potes.

Adjudicar definitivamente á D. Juan Granel el servicio de bagajes durante el ejercicio de 1890 á 91 por la cantidad de 12350 pesetas, y autorizar al Sr. Vicepresidente para que á nombre de la corporacion firme la escritura del contrato.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de San Roque de Romiera del ejercicio de 1886 á 87.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las cuentas del Ayuntamiento de Voto de 1876 á 77 2.ª parte y del de Tresviso de 1874 á 75, 75 á 76 y 76 á 77.

En un expediente de registro de cuatro pertenencias de mineral de hierro con el nombre de Felisa, solicitado por D. José R. de la Vega.

En un expediente del Ayuntamiento de San Felices sobre imposicion de una multa de quince pesetas á varios vecinos del pueblo de Quintana.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

SUMINISTROS

MES DE JULIO DE 1890.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta y un céntimo.

Racion de paja, á cincuenta y seis céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta y siete céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas sesenta y dos céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á dos pesetas setenta y cuatro céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta y veinte céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y nueve céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transenantes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Julio de 1890.—El V. P. de la C. P., Pedro Piñal Lopez.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ípola.—El Secretario, José Cano Benitez.

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander

Certifico: que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprenden este Distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Cabuérniga en la forma siguiente:

Lista definitiva de cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Antonio Balbás de Juan	Barcenamayor
2	José Gutierrez Garcia	Villanueva
3	Genaro Gomez Gutierrez	Valle
4	Daniel Gutierrez Fernandez	Terán
5	Dámaso Portilla Bárcena	Sopeña
6	Julian Perez Salceda	Los Tojos
7	Isidro Bordas Gomez	Cos
8	Gabino Crespo Perez	Riaño
9	José Gonzalez Mantilla	Mazcuerras
10	José Gomez Diaz	Cos
11	Juan Gomez Gutierrez	Sopeña
12	Baldomero Diaz Cosío	Carmona
13	José Fernandez Diaz	Ibío
14	José Oreña Fernandez	Valle
15	Fernando Mier Isla	Terán
16	Manuel Garcia Bustillo	Mazcuerras
17	Eustaquio Alvarez Fernandez	Herrera
18	José O. ero Merino	Cabezón
19	Antonio Ruiz Llanos	Idem
20	Plácido Gutierrez Celis	Carrejo
21	José Rivero Campa	Cabezón
22	Manuel Garcia Garcia	Idem
23	Hipólito Ortega	Idem
24	Manuel Fernandez Peña	Carrejo
25	Joaquin Castain Torre	Cabezón
26	Zoilo Junco	Idem
27	Vicente Velez Perez	Herrera
28	Pedro Badiola Landa	Cabezón
29	Juan Gomez Abascal	Idem
30	Eduardo Perez Cosío	Ontoria
31	Manuel Gomez Rios	Idem
32	Adrian Aza Gonzalez	Casar
33	José Suarez Costo	Riaño
34	José Pellon Martinez	Cabezón
35	Manuel Quintana Lopez	Idem
36	Manuel Morante Gonzalez	Fresneda
37	Benigno Bueno Gomez	Casar
38	Salustiano Fernandez Tamayo	Cabezón
39	Servando Diego	Idem
40	Francisco Fernandez Campa	Ontoria
41	Clemente Garcia Fernandez	Cabezón
42	Ciriaco Fernandez	Casar
43	Federico Gutierrez	Carrejo
44	Eduardo Tellez Hernandez	Cabezón
45	José Valle Bustara	Ontoria
46	Pedro Valle Rábago	Cabezón
47	José Sanchez Garcia	Carrejo
48	José Moya Obeso	Ucieda
49	José Velez Vega	Ontoria
50	Antonio Velez Ruiz	Cabezón
51	Francisco Sanchez Junco	Carrejo
52	Antonio Saiuz Sanchez	Cabezón
53	Ramon Sanchez Sañudo	Carrejo
54	Félix Gutierrez Mier	Ucieda
55	Saturnino Canal Martinez	Idem
56	José Calderon Baison	Cos
57	Manuel Gomez Sebastian	Idem
58	Antonio Diaz Gutierrez	Herrera
59	Genaro Perez Gutierrez	Selores
60	Apolinar Diaz y Diaz	Carmona
61	Felipe Gonzalez Raison	Valle
62	Gandemaro Vigueira Noval	Sopeña
63	Lesmes Garcia Garcia	Valle
64	José Fernandez Gonzalez	Sierra
65	Aquillino Garrido Ruiz	Herrera
66	Antonio Diaz Garcia	Sopeña
67	Telesforo Mantecon Iglesias	Idem
68	Cipriano Diaz Rio	Selores
69	Aniceto Cosío Cosío	Carmona
70	Hilario Diaz Grande	Renedo
71	José Diaz Llano	Carmona

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
72	D. Nicolás Bueno Diaz	Cabezón
73	Francisco Fernandez Diaz	Casar
74	Santos Bustio	Cabezón
75	Bonifacio Martinez Gomez	Sierra
76	José Hoyos Gonzalez	Mazcuerras
77	Pedro Mantilla Gonzalez	Herrera
78	Federico Mier Obeso	Mazcuerras
79	Tomás Ricardo Gonzalez	Ibío
80	Benito Barreda Frades	Carrejo
81	Segundo Abin Diaz	Idem
82	Joaquin Barreda Gonzalez	Ontoria
83	Jesús Diaz Rodriguez	Cabezón
84	Juan José Diaz Gomez	Carrejo
85	Antonio Diaz Gutierrez	Casar
86	Raimundo Sanchez Perez	Idem
87	Florencio Velez Fernandez	Idem
88	Federico Mier Obeso	Mazcuerras
89	Marcelino Gonzalez Gomez	Cabezón
90	Pedro Moya Orejan	Carrejo
91	Prudencio Rivero Velez	Mazcuerras
92	Francisco Andrés Perez	Cabezón
93	Leonardo Bonera Sanchez	Idem
94	Manuel Diaz Cuesta	Santibañez
95	Manuel Ruiz Piñera	Villanueva
96	José Posadas Rios	Carrejo
97	Hilario Gonzalez Gonzalez	Cabezón
98	Celso Gomez Echaguren	Idem
99	Gabriel Gutierrez Fernandez	Bustablado
100	Angel Gutierrez Valle	Ucieda
101	Juan Noriega Garcia	Uzuayo
102	Roseudo Alonso Corro	Salceda
103	Manuel Robledo Lombraña	Cotillos
104	José Alonso Cos	Ucieda
105	Enrique Fernandez Terán	Ruente
106	Manuel Gonzalez Iglesias	Barcenillas
107	Ciriaco Ruiz Martinez	Ruente
108	Ricardo Valle Renedo	Ucieda
109	Nicolás Valle Fernandez	Idem
110	Alejandro Viana	Cabezón
111	Benigno Sanchez Sañudo	Carrejo
112	Gregorio Garcia Gonzalez	Bustablado
113	Juan Antonio Pedraja	Casar
114	Juan Antonio Riva Bedoya	Carrejo
115	Servando Diaz y Diaz	Carmona
116	Fernando Diaz Gutierrez	Sierra
117	Mateo Fernandez Saez	Villanueva
118	Felipe Gomez Garcia	Cos
119	Santos Gomez Diaz	Idem
120	Dionisio Viana Gonzalez	Colsa
121	Genaro Diaz Gonzalez	Carmona
122	Isaac Vega Zasi	Saja
123	Santos Gomez Diaz	Cos
124	Feliciano Sanchez Gutierrez	Colsa
125	Felipe Gonzalez Raison	Valle
126	Isidoro Fernandez Doval	Llendemozo
127	Felipe Marina Somavilla	Barcenamayor
128	Leon Fernandez Torre	Santa Eulalia
129	Modesto Alonso Valle	Ucieda
130	Manuel Bordas Gutierrez	La Miña
131	Joaquin Espiga Valle	Ucieda
132	José Conde Garcia	Ruente
133	Agustasio Mazon Cuenca	Idem
134	Francisco Sanchez Conde	Idem
135	Felipe Somavilla Aladro	La Miña
136	José Diaz Moya	Ucieda
137	Aquillino Gao Gutierrez	Barcenillas
138	Pedro Roiz Garcia	Lombraña
139	Dionisio Fernandez Fernandez	La Puente
140	Epifanio Valle Diaz	Ucieda
141	Santiago Pelayo Saiz	Barcenillas
142	Toribio Roiz Garcia	Puente
143	Pedro Terán Gomez	Ruente
144	Valeriano Gutierrez Sauchegui	Ucieda
145	Lucas Vicario Fernandez	Idem
146	Lorenzo Calzado Garcia	Uzuayo
147	Manuel Crespo Abascal	La Puente
148	Pablo Fernandez Cotera	Barcenillas
149	Vicente Gutierrez Martinez	Ucieda
150	Juan Antonio Renedo Valle	Idem

CAPACIDADES.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Conceptos.	VECINDAD.
1	D. Manuel García García	Concejal	Tudanca
2	Demetrio Gomez Cosío	ex Concejal	Barcenamayor
3	Enrique Cos Gonzalez	Idem	Santotis
4	Domingo Mantilla Sordo	Idem	Mazuerras
5	Pauluo García Gutierrez	Concejal	Casar
6	Francisco Muñoz Gomez	Idem	Idem
7	José Velez Velez	Idem	Ibío
8	Márcos Diaz Ortiz	ex Concejal	Valle
9	Eduardo Gutierrez Fernandez	Idem	Sopeña
10	Eleuterio Hoyos Lopez	Abogado	Valle
11	Manuel Alonso de la Sierra	Concejal	Ibío
12	Pedro Sanchez Gonzalez	ex Concejal	Herrera
13	Santiago Gonzalez Rios	Concejal	Mazuerras
14	Manuel Diaz de Castro	Idem	Riño
15	Eusebio Gomez Diaz	Idem	Carmona
16	Cándido Iglesias de la Torre	Secretario	Cabezón
17	Evaristo Martinez Molleda	ex Concejal	Idem
18	Bonifacio García Gomara	Farmacéut.	Idem
19	Lorenzo Perez Rivero	Concejal	Casar
20	Modesto Vega Gonzalez	Idem	Ontoria
21	Lucas Renato Ruiz	Idem	Uceda
22	Eduardo Torre Gutierrez	Abogado	Cabezón
23	José Gutierrez Sauchegui	Retirado	Uceda
24	José María Tánago	ex Concejal	Casar
25	Federico Torre García	Concejal	Salceda
26	Benito Allés Colleja	ex Concejal	Coulo
27	Juan Galbarrés Gutierrez	Concejal	La Puente
28	Cándido Fernandez Ruiz	Idem	La Miña
29	Francisco Gutierrez Obeso	Idem	Uceda
30	Gabriel Baraja	Farmacéut.	Cabezón
31	Bernabé Gonzalez García	Médico	Terán
32	Julian Sobaler Torre	Crujano	Los Tojos
33	Manuel Baraja	Méico	Cabezón
34	Gervasio Gonzalez Linares	ex Concejal	Valle
35	Luis Calderon Puente	Ingeniero	Terán
36	Eduardo Rebollo Gonzalez	ex Concejal	Colsa
37	Olegario Gutierrez Perez	Concejal	Herrera
38	Federico García Velez	Idem	Cós
39	Eusebio Balbas Gonzalez	Médico	Sopeña
40	Fernando Perez Diaz	Concejal	Barcenamayor
41	José Vega Rebollo	Idem	Correpoco
42	Indalecio Gonzalez Mier	ex Concejal	Carmona
43	José Pomar Pomar	Idem	Sopeña
44	José Quintanilla	Médico	Cabezón
45	Santos García de Terán	ex Concejal	Uznayo
46	José Torre Gomez	Concejal	Salceda
47	Mamerto Gomez Gomez	Idem	Ruente
48	Agus in Rabago Sanchez	Idem	Idem
49	Gregorio San Pedro Montes	Idem	San Mamés
50	Jose Cosío Cordero	ex Concejal	Santotis
51	José Juan Abad	Idem	Barcenamayor
52	Tomás Gomez Cosío	Idem	Tudanca
53	Francisco Diaz Hidalgo	Idem	Saja
54	Roberto Marina Montes	Idem	Barcenamayor
55	Francisco García Sanchez	Idem	Correpoco
56	Basilio Gonzalez Gomez	Concejal	Carrejo
57	Ciriaco Lledias Garrido	Idem	Villanueva
58	Manuel Gonzalez Fernandez	Idem	Terán
59	Juan Benito Pelion Carral	Idem	Seiores
60	José Caballero y Caballero	ex Concejal	Herrera
61	Francisco Perez Viaña	Idem	Barcenamayor
62	Manuel Galbarriato	Concejal	Cabezón
63	Fernando Macho	Idem	Idem
64	Servando Pino	O. públicas	Idem
65	Francisco Iglesias	Concejal	Idem
66	Fidel Mier y Rio	ex Concejal	Sopeña
67	Rufino Tagie Gomez	Idem	Terán
68	Eusebio Riño Acebo	Notario	Sopeña
69	Francisco Velez Velez	Abogado	Seiores
70	José Fernandez Abella	Retirado	Terán
71	Joaquin Merezilla	O. públicas	Cabezón
72	Saturnino Diaz Linares	Concejal	Tudanca
73	Manuel Ruiz Mier	Idem	Salceda
74	Santos García Martinez	Idem	Santotis
75	Emeterio Gonzalez Gonzalez	Idem	Carmona

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla sexta del art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el Sr. Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa. —Fulgencio Marin Perez.—V.º B.º—Pelegriñ G. Alvarez.

COMISION ESPECIAL

de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Santander.

IMPORTANTE.

Queda expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de esta Comision, sita en el piso principal del edificio llamado Aduana, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á la zona de ensanche de Maliaño, el cual ha de regir en el actual año económico, á fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan presentar en su vista las reclamaciones que estimen oportunas.

Santander 4 de Agosto de 1890 —El Presidente, Dionisio Leon.—El Secretario, José Amarante.

Providencias judiciales.

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que á las diez de la mañana del dia siguiente al en que trascurran veinte hábiles desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

- | | |
|---|------------|
| | Ptas. Cts. |
| 1.º Un prado en el pueblo de Mentera, sitio del Sotillo, mies Mayor, que mide doce carros; linda al Saliente y Mediodía con herederos de doña María Cruz Cornejo, Norte con don Antonio Trápaga y Poniente camino público, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 2.º Otro terreno á prado en el sitio del Campo, mies Mayor de Mentera, que mide dos carros; linda Saliente Antonio Porres, Sur Mateo Lastra, Poniente José Cabo Trueba y Norte camino público, valuada en treinta pesetas. | 30 |
| 3.º Otro prado de dos y medio carros de cabida, en el sitio del Cerro y mies Mayor; linda Saliente Senén Ruiz, Sur y Poniente Vicente de la Piedra y Norte camino público, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 4.º Otro prado en el pueblo de Mentera, sitio del Sotillo, mies Mayor, que mide doce carros; linda al Saliente y Mediodía con herederos de doña Gaspara Ochoa y Norte Manuel Aja Lopez, tasado en ciento cinco pesetas. | 105 » |
| 5.º Otro prado en el mismo pueblo y sitio, que mide siete carros y linda al Saliente Antonio Porres, Mediodía Manuela Ortiz, Poniente herederos de doña Gaspara Ochoa y Norte Manuel Aja Lopez, tasado en ciento ochenta pesetas. | 180 » |
| 6.º Otro prado en la mies del Peruco del mismo nombre, de cuatro carros de cabida; linda al Saliente Ciriaco Rey, Mediodía Antonio Porres, Poniente y Norte José Gomez, tasado en sesenta pesetas. | 60 » |
| 7.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente Antonio Porres, y te Nazario Ezquerra, tasado en cuarenta y cinco pesetas. | 45 » |
| 8.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente don Vicente de la Piedra y Norte Juan Gomez, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 9.º Otro terreno á prado en el sitio del Campo, mies Mayor de Mentera, que mide dos carros; linda Saliente Antonio Porres, Sur Mateo Lastra, Poniente José Cabo Trueba y Norte camino público, valuada en treinta pesetas. | 30 |
| 10.º Otro prado de dos y medio carros de cabida, en el sitio del Cerro y mies Mayor; linda Saliente Senén Ruiz, Sur y Poniente Vicente de la Piedra y Norte camino público, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 11.º Otro prado en la citada mies de Peruco, de tres carros de cabida; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente Antonio Porres, y te Nazario Ezquerra, tasado en cuarenta y cinco pesetas. | 45 » |
| 12.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente don Vicente de la Piedra y Norte Juan Gomez, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 13.º Otro terreno á prado en el sitio del Campo, mies Mayor de Mentera, que mide dos carros; linda Saliente Antonio Porres, Sur Mateo Lastra, Poniente José Cabo Trueba y Norte camino público, valuada en treinta pesetas. | 30 |
| 14.º Otro prado de dos y medio carros de cabida, en el sitio del Cerro y mies Mayor; linda Saliente Senén Ruiz, Sur y Poniente Vicente de la Piedra y Norte camino público, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 15.º Otro prado en la mies del Peruco del mismo nombre, de cuatro carros de cabida; linda al Saliente Ciriaco Rey, Mediodía Antonio Porres, Poniente y Norte José Gomez, tasado en sesenta pesetas. | 60 » |
| 16.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente don Vicente de la Piedra y Norte Juan Gomez, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 17.º Otro terreno á prado en el sitio del Campo, mies Mayor de Mentera, que mide dos carros; linda Saliente Antonio Porres, Sur Mateo Lastra, Poniente José Cabo Trueba y Norte camino público, valuada en treinta pesetas. | 30 |
| 18.º Otro prado de dos y medio carros de cabida, en el sitio del Cerro y mies Mayor; linda Saliente Senén Ruiz, Sur y Poniente Vicente de la Piedra y Norte camino público, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 19.º Otro prado en la citada mies de Peruco, de tres carros de cabida; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente Antonio Porres, y te Nazario Ezquerra, tasado en cuarenta y cinco pesetas. | 45 » |
| 20.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente don Vicente de la Piedra y Norte Juan Gomez, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 21.º Otro terreno á prado en el sitio del Campo, mies Mayor de Mentera, que mide dos carros; linda Saliente Antonio Porres, Sur Mateo Lastra, Poniente José Cabo Trueba y Norte camino público, valuada en treinta pesetas. | 30 |
| 22.º Otro prado de dos y medio carros de cabida, en el sitio del Cerro y mies Mayor; linda Saliente Senén Ruiz, Sur y Poniente Vicente de la Piedra y Norte camino público, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 23.º Otro prado en la mies del Peruco del mismo nombre, de cuatro carros de cabida; linda al Saliente Ciriaco Rey, Mediodía Antonio Porres, Poniente y Norte José Gomez, tasado en sesenta pesetas. | 60 » |
| 24.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente don Vicente de la Piedra y Norte Juan Gomez, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 25.º Otro terreno á prado en el sitio del Campo, mies Mayor de Mentera, que mide dos carros; linda Saliente Antonio Porres, Sur Mateo Lastra, Poniente José Cabo Trueba y Norte camino público, valuada en treinta pesetas. | 30 |
| 26.º Otro prado de dos y medio carros de cabida, en el sitio del Cerro y mies Mayor; linda Saliente Senén Ruiz, Sur y Poniente Vicente de la Piedra y Norte camino público, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 27.º Otro prado en la citada mies de Peruco, de tres carros de cabida; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente Antonio Porres, y te Nazario Ezquerra, tasado en cuarenta y cinco pesetas. | 45 » |
| 28.º Otro terreno labrantío de dos y medio carros de cabida en el sitio y mies de Castañeda; linda Saliente María Canal, Sur Nicanor Fernandez, Poniente don Vicente de la Piedra y Norte Juan Gomez, tasado en treinta pesetas. | 30 |
| 29.º Otro terreno á prado en el sitio del Campo, mies Mayor de Mentera, que mide dos carros; linda Saliente Antonio Porres, Sur Mateo Lastra, Poniente José Cabo Trueba y Norte camino público, valuada en treinta pesetas. | 30 |
| 30.º Otro prado de dos y medio carros de cabida, en el sitio del Cerro y mies Mayor; linda Saliente Senén Ruiz, Sur y Poniente Vicente de la Piedra y Norte camino público, tasado en treinta pesetas. | 30 |

Las fincas descritas fueron embargadas a D. Nicanor Fernandez Maza y su esposa doña María Aja Castillo, vecinos de Mentera Barruelo, para satisfacer á D. Francisco Porres la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas, intereses y costas, y se saca á pública subasta á petición del ejecutante, sin suplir la falta de títulos de propiedad, por el precio en que se hallan tasadas, en junto setecientas catorce pesetas, advirtiendo á los licitadores que deberán consignar previamente el diez por ciento en la mesa del Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Ramales á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Benigno Martin y Martin —Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «*Meredio*» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Dirijanse los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 6